

San Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **O.M.M.A. C/ B.O.R. S/ DIVORCIO S/ EXPTE. N° BA-00806-F-2025,**

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presentó M.A.O.M. con el patrocinio letrado de las Dras. Paula García Oviedo y Paola Ustaris y solicitó el divorcio de O.R.B. .

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.).

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien guardó silencio, teniéndose por incontestada la demanda.

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra.M.A.O.M. DNI Nro. 9. y Sr. O.R.B. DNI N° 1. , quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
2. Expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.
3. Imponer las costas por su orden, atento al principio general que rige en esta materia (art. 19 del Código Procesal de Familia).
4. Notifíquese conforme art. 120 del C. P. C. C. a la parte presentada con patrocinio. Al demandado notifíquese por cédula.-
5. Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza